

Radicado: 2021- 00562

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por XIOMARA CEDEÑO ESPAÑA quien actúa en representación de la niña MARÍA ADELAIDA VALLEJO CEDEÑO y en contra de JUAN DAVID VALLEJO RENDÓN para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

PRIMERO: Deberá indicar en la demanda que la información suministrada por la parte interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificarlo hizo bajo gravedad juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 de 2020, para efectos de notificación

SEGUNDO: Atendiendo a la literalidad del título en relación a los cobros realizados en colegio, extraclases y útiles escolares deberá excluirlos toda vez que, quedo pactado *“Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre JUAN DAVID VALLEJO RENDÓN cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres...”*

TERCERO: Deberá aportar factura de los gastos que relaciona de uniformes en atención a al título ejecutivo aportado, facturas que deberán tener la fecha de su constitución para que las mismas sean exigibles.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor de MARÍA ADELAIDA VALLEJO CEDEÑO enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)